



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0143-2025-UNJFSC

Huacho, 20 de febrero de 2025

VISTO:

El Expediente N° **2025-015366**, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0, con Oficio N° 0180-2025-SG-UNJFSC, de fecha 19 de febrero de 2025, de la Secretaría General solicitando rectificación de error material en la Resolución de Consejo Universitario N° 0196-2025-CU-UNJFSC; Decreto N° 002146-2025-R-UNJFSC, de fecha 19 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”;*

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”;*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0143-2025-UNJFSC
Huacho, 20 de febrero de 2025

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0196-2025-CU-UNJFSC de fecha 10 de febrero de 2025, se resolvió: *“Artículo 1°.- Ratificar, en todos sus extremos la Resolución Facultativa N° 0101-2024-FByN de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por el Decano de la Facultad de Bromatología y Nutrición, que en su Artículo 1° resuelve: Designar a los integrantes de la “COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GASTRONOMÍA”, que pertenecerá a la Facultad de Bromatología y Nutrición, quedando conformada por los siguientes docentes: M(o). Oscar Otilio Osso Arriz (Presidente); Dra. María Del Rosario Farromeque Meza (Miembro); Dra. Emma Del Rosario Guerrero Hurtado (Miembro); M(o) Eufemio Magno Macedo Barrera (Miembro); M(o) Héctor Hugo Toledo Acosta (Miembro)”;*

Que, mediante documento del visto, el Secretario General de esta Casa Superior de Estudios, comunica al Rectorado que se ha incurrido en error material involuntario en el 14 y 16 avo. Considerando de la Resolución de Consejo Universitario N° 0196-2025-CU-UNJFSC, en lo que corresponde a la fecha (día) de la sesión ordinaria, en la que dice: (...) 10 de febrero de 2025, debiendo decir: (...) **07** de febrero de 2025; solicitando, disponga la rectificación correspondiente;

Que, el Art. 14º, numeral 14.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, el Artículo 212º, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; por lo que, se requiere efectuar la rectificación correspondiente;

Que, al correr traslado el señor Rector mediante Decreto N° 002146-2025-R-UNJFSC de fecha 19 de febrero de 2025, en atención a lo solicitado, y precisado como un error material, deriva el presente expediente y dispone la emisión de la Resolución Rectoral;

Estando a los considerandos expuestos, y

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 212º, numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0143-2025-UNJFSC
Huacho, 20 de febrero de 2025

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR, el error material incurrido en el 14 y 16 avo. Considerando de la Resolución de Consejo Universitario N° 0196-2025-CU-UNJFSC de fecha 10 de febrero de 2025, en lo que corresponde a la fecha (día) de la sesión ordinaria, según detalle:

DICE:	DEBE DECIR:
(...) 10 de febrero de 2025	(...) 07 de febrero de 2025

Artículo 2º.- QUEDA, subsistente el resto del contenido de la Resolución de Consejo Universitario N° 0196-2025-CU-UNJFSC.

Artículo 3º.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Web Institucional, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4º.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/nga.-